

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA DE CONSTITUCION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-05-2021 bajo el Repertorio 6656.



Firmado electrónicamente por Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Publico Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 16:27 horas del día de hoy.
Santiago, 25 de mayo de 2021





REPERTORIO N°6.656/2021.-

OT 27647

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS

FUNDACIÓN NUFFIELD CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de mayo de dos mil veintiuno, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **JOSÉ MANUEL IRARRÁZAVAL ZEGERS**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis guion cero, por sí y en representación según se acreditará de don **JAMES ANTHONY GELTCH**, australiano, casado, empresario, pasaporte de Australia número PE cero cuatro uno cuatro cinco nueve nueve y don **ANDREW RICHARD JOHN FOWLER**, australiano, casado, empresario, pasaporte de Australia número PA cinco dos tres ocho cuatro cuatro dos, todos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna de Santiago /en adelante, los "Fundadores"/, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada



"Fundación Nuffield Chile". **TÍTULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración de la Fundación.** **Artículo Primero:** Fundación. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos /en adelante, los "Estatutos"/, que tendrá como domicilio en calle Río Don número dos mil doscientos trece comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero /en adelante, la "Fundación"/. **Artículo Segundo:** Nombre. El nombre de la Fundación será "**Fundación Nuffield Chile**". **Artículo Tercero:** Objeto. El objeto principal de la Fundación será: **/A/** financiar y promover el desarrollo académico y técnico de profesionales en el sector agroalimentario; y **/B/** realizar cualquier otra actividad, proyecto, iniciativa o servicio que tenga por objeto la investigación, desarrollo, educación y difusión del sector agroalimentario. Para el cumplimiento de este objeto, la Fundación podrá, entre otras actividades, desarrollar las siguientes: **/a/** otorgar becas a profesionales para cursar el programa internacional de formación de Nuffield International, y para el desarrollo de cualquier otro tipo de proyecto o programa tanto en el país como en el extranjero acordes con el objeto de la Fundación; **/b/** asistir a profesionales extranjeros que sean parte del programa de formación de Nuffield International en las visitas que con ocasión de dicha beca efectúen en Chile y coordinar sus actividades locales; **/c/** generar alianzas, y prestar y recibir asesoría de o hacia otras fundaciones, corporaciones, instituciones, ministerios u otros organismos, nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionados con los fines de la Fundación; **/d/** auxiliar en todas sus formas a toda clase de personas, instituciones de enseñanza y otras que, a juicio de la Fundación sean merecedoras de dicho auxilio; **/e/** realizar labores sociales y asistenciales de educación, capacitación y/o desarrollo laboral;



/f/ organizar, fomentar y patrocinar conferencias, charlas, reuniones, congresos, seminarios y todo tipo de cursos con expositores chilenos o extranjeros de reconocida capacidad pedagógica, técnica o científica en materias agroalimentarias; /g/ fomentar, patrocinar y dirigir la formación de las personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación; /h/ fomentar, dirigir, subvencionar, auspiciar, promover y contratar todo tipo de programas, avisos comerciales y/o comunitarios, insertos, comentarios editoriales, avisos impresos, entrevistas, comunicados, en cualquier tipo de medio de comunicación social que sea considerado por la Fundación, a su juicio exclusivo, idóneo para los fines y valores que la sustentan; e /i/ contratación de personal, servicios de terceros, asesorías, arriendo de locales y oficinas y de cualquier tipo de activo para el cumplimiento de los fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio de la Fundación. Artículo Quinto: Aporte inicial de los Fundadores.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ciento veinte mil pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto esta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto: Conformación adicional del patrimonio.** Además del dinero referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /a/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y /b/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo: Destino del patrimonio. Uno/** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo



con las prioridades que determine el Directorio de la Fundación, conforme a las siguientes reglas: /a/ Se tendrá como criterio prioritario, la realización de las actividades referidas en el artículo tercero que vayan en beneficio de postulantes seleccionados para el programa internacional de formación de Nuffield International; y /b/ Se tendrá como criterio secundario, la realización de las actividades referidas en el artículo tercero, que vayan en beneficio de generar alianzas y prestar/recibir asesoría de todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **TÍTULO III. De los órganos de administración. Artículo Octavo: Directorio.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. El Directorio estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete miembros. Dentro del Directorio habrá un Presidente, que lo será también de la Fundación, un Secretario y un Tesorero, sin perjuicio de que puedan crearse otros cargos o designarse los asesores que se estime conveniente. De esta manera, el Directorio, contando con la aprobación expresa de la mayoría simple de los Fundadores, podrá designar a otros miembros adicionales para formar parte del Directorio, ampliando en consecuencia el número de integrantes del mismo, sin necesidad de realizar, para dichos efectos, modificaciones al presente artículo de los Estatutos. El Directorio durará en sus funciones cinco años. Los miembros del primer Directorio de la Fundación serán designados por la mayoría simple de los Fundadores. En lo sucesivo, los miembros del Directorio de la Fundación serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentre en el término de su período de ejercicio de cinco años, contando con la aprobación expresa de la mayoría simple de los Fundadores, y deberá hacerse durante el último mes del respectivo período de ejercicio. Podrán designarse por períodos sucesivos de forma indefinida, como miembros del nuevo Directorio, miembros del Directorio que se encuentren al término de su periodo de ejercicio o personas que hayan detentado en el pasado el cargo de directores. No podrán



integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de doce meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría simple de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno: Designación de los cargos del Directorio.** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo: Sesiones de Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada doce meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación a lo menos diez días corridos antes de la fecha de la reunión; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.



En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. No obstante lo anterior, el Directorio podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes, sin necesidad de cumplimiento de formalidad de convocatoria alguna. **Artículo Décimo Primero:** **Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** **Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** **Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **Uno/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **Dos/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **Tres/** Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **Cuatro/** Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **Cinco/** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y **Seis/** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** **Atribuciones y facultades del Directorio.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores



mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:**

Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o



cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto: Deberes y atribuciones del Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **Uno/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **Dos/** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **Tres/** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **Cuatro/** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y **Cinco/** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: Secretario.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Preparará para el Presidente, antes del veintiocho de febrero de cada año, un proyecto del balance a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, y asesorará al Presidente en la preparación del balance definitivo y del presupuesto anual. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV. De los miembros colaboradores. Artículo Décimo Noveno:

Miembros colaboradores. Serán miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que solicitando al Directorio y obteniendo de éste su admisión en tal categoría, comprometan gratuitamente su colaboración permanentemente al desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica /en adelante, los "Miembros Colaboradores". La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Igualmente, deberán prestar la asesoría que les solicite el Directorio, pero sin que éste quede obligado a



requerirla ni a seguir la recomendación que se le haga. La calidad de Miembro Colaborador siempre será solicitada al Directorio, por lo que la sola colaboración o aporte que haga una persona, no la otorgará automáticamente dicha calidad. Los Miembros Colaboradores tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a sus correos electrónicos, de una copia de la memoria anual y de los boletines informativos que eventualmente pueda emitir la Fundación; a participar de la forma que determine el Directorio de la Fundación, de los proyectos y actividades desarrollados por ésta; a recibir invitaciones preferentes para asistir a los cursos o programas de capacitación, educación o formación, que desarrolle la Fundación, en los casos y con las modalidades establecidas por el Directorio; y a presentar o proponer programas de conferencias, charlas o actividades para que el Directorio analice la factibilidad de desarrollarlos. El Miembro Colaborador podrá renunciar a su calidad de tal en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir sus obligaciones de aporte ya contraídas aunque se haya pactado con vencimiento posterior a la fecha de la renuncia. El Presidente, con la anuencia del Directorio, podrá revocar la designación de cualquiera de los Miembros Colaboradores cuando lo estime conveniente y sin que deba manifestarse siquiera la causa de tal determinación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año. **TÍTULO V. Del balance anual. Artículo Vigésimo: Balance anual.** Sin perjuicio de las normas legales que rigen esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a aprobación del Directorio antes del treinta y uno de marzo del año siguiente. El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señale las disposiciones legales, una copia de dicha memoria y balance, la que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **TÍTULO VI. Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Primero: Calidad de**



Fundadores. Los Fundadores conservarán su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren, mientras conserven su vida y no hayan renunciado ni caído en imposibilidad física. **Artículo Vigésimo Segundo:**

Pérdida de calidad. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en quienes detentaban los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero en el último Directorio de la Fundación. **Artículo Vigésimo Tercero:** **Renuncia.** La renuncia de un Fundador se hará efectiva sólo una vez que esta haya sido notificada por carta certificada enviada a cada uno de los Directores de la Fundación. **TÍTULO**

VII. De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: **Modificación.** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, acordado con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** **Disolución.** La

Fundación podrá disolverse voluntariamente solo por acuerdo del Directorio acordado con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Las Rosas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero**

Transitorio: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil y del artículo octavo de estos Estatutos, los Fundadores comparecientes a esta escritura establecen que el Directorio inicial de la Fundación tendrá seis integrantes y designan como miembros a las personas que a continuación se señalan: **Presidente: José Manuel Irrarázaval Zegers,** cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis guion cero; **Secretaria: Dominique Danielle**



Chauveau Brañes, cédula de identidad número trece millones quinientos cincuenta mil ochocientos ochenta y seis guion uno; **Tesorero: Luis Felipe Sánchez Mena**, cédula de identidad número siete millones ochocientos veintisiete mil doscientos veintitrés guion seis; **Director: James Anthony Geltch**, pasaporte de Australia número PE cero cuatro uno cuatro cinco nueve nueve; **Director: Andrew Richard John Fowler**, pasaporte de Australia número PA cinco dos tres ocho cuatro cuatro dos; y **Director: Juan Pablo Federico Casas Rehren**, cédula de identidad número trece millones ciento noventa y un mil sesenta y cuatro guion nueve. El Directorio de la Fundación tendrá todas las atribuciones que en estos Estatutos se le atribuyen. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don **Tomás de la Maza Sotomayor**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos seis mil novecientos ochenta y seis guion ocho y doña **María Trinidad Tupper Domínguez**, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro guion dos, para que uno cualquiera de ellos actuando individual e indistintamente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para efectuar todas las aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva, el Registro Civil, el Ministerio de Justicia u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos, pudiendo firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado. **Artículo Tercero Transitorio:** Por este acto se otorga poder a don **Tomás de la Maza Sotomayor**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos seis mil novecientos ochenta y seis guion ocho, María Trinidad Tupper Domínguez, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro guion dos;



don **Rodolfo Ulloa Bozo**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres, a don **Eduardo Pizarro Aguirre**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil treinta y tres guion tres; y a don **Marco Antonio Silva Díaz**, cédula nacional de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete, para que actuando uno cualquiera de ellos, realicen ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, iniciación de actividades y clave secreta de la Fundación, y la obtención de patente municipal en relación a la Fundación, pudiendo al efecto hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y firmar toda clase de solicitudes, peticiones, formularios, timbraje de documentos, presentar y retirar los documentos que fuere necesario al efecto, y realizar todos los actos que fuere necesario a fin de dar cumplimiento a su cometido. **PERSONERÍAS:** La personería de don **José Manuel Irrázaval Zegers** para actuar en representación de don **James Anthony Geltch** consta del poder especial otorgado en la ciudad de Echuca, Victoria, Australia el diez de enero de dos mil veinte, el cual debidamente legalizado fue protocolizado formando sólo un legajo en esta Notaría, con fecha siete de mayo de dos mil veinte bajo el repertorio número tres mil setecientos noventa y uno guion dos mil veinte. La personería de don **José Manuel Irrázaval Zegers** para actuar en representación de don **Andrew Richard John Fowler** consta del poder especial otorgado en la ciudad de Perth, Western Australia, Australia el veintitrés de enero de dos mil veinte, el cual debidamente legalizado fue protocolizado formando sólo un legajo en esta Notaría, con fecha siete de mayo de dos mil veinte bajo el repertorio número tres mil setecientos noventa guion dos mil veinte. Dichas escrituras se tienen a la vista y no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Minuta redactada por el abogado Tomás de la Maza Sotomayor. En
comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.

Se otorgan copias. Day 18.



J.M. Irazaval
JOSÉ MANUEL IRARRAZAVAL ZEGERS
C.N.I. N° *A.894.986 - 0*



Por sí, y
p.p. JAMES ANTHONY GELTCH; y
p.p. ANDREW RICHARD JOHN FOWLER

M-T

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202127647

TOTAL : *49000.-*
O.T. N° *27647.-*
FECHA: *18-5-21.-*

REP
REPERTORIO N° *6.656*

